

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Acuerdo No. 004
(Junio 5 de 2019)

Por medio del cual la Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias resuelve el recurso de reposición presentado contra el Acuerdo No. 002 de 10 de abril de 2019, por el aspirante Jaime Alberto Arteaga Coral.

CONSIDERACIONES:

1. Que la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño se encuentra adelantando el concurso de méritos para elección de Gerente para el periodo institucional 2016 – 2020, de conformidad al parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 que dispone: “*Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el Integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011*”.
2. Que con el fin de adelantar las etapas restantes del referido concurso, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. expidió los acuerdos Nos. 002 y 003 de 10 de abril de 2019.
3. Que mediante Acuerdo No. 002 de 2019, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al fallo de tutela de fecha 10 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, en el sentido de DEJAR SIN EFECTO el acuerdo 07 del 08 de mayo de 2017 expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, excepto el ordenamiento segundo, y corregir la actuación que la judicatura ha considerado vulneratoria del derecho fundamental al debido proceso y de los principios de buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio de la señora ARTEAGA TORRES y demás participantes en el concurso de méritos para el cargo de Gerente de esa entidad.

SEGUNDO. - MODIFICAR en consecuencia el inciso sexto del numeral segundo del artículo 4 del Acuerdo 017 de 26 de mayo de 2016, que modificó a su vez el artículo 19 del acuerdo 014 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Juntos por la Excelencia

TERCERO.- PROCEDER una vez realizada la publicación de la presente modificación de los acuerdos que rigen la convocatoria para gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño, y de conformidad con lo decidido por el Juzgado Cuarto de familia del Circuito Judicial de Pasto en sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2017, a RECALIFICAR el componente de antecedentes en lo relacionado con el servicio social obligatorio para el caso de los aspirantes a los cuales se les computó esta experiencia. (Se subraya).

4. Que el aspirante JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL promovió recurso de reposición en contra el mencionado Acuerdo No. 002 de 2019 por considerar que “en su texto se indica dar cumplimiento a una sentencia de tutela, radicación 2017-00139, emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, la que al ser analizada hace referencia al acuerdo No. 07 de 08 de mayo de 2017, que quedó sin efecto de conformidad con la sentencia de tutela No. T – 059 de 2019, de donde por sustracción de materia no podía la Junta Directiva (...) cumplir una orden judicial sobre un acuerdo que para la fecha de emisión del acto que le da cumplimiento a la orden de tutela, había desaparecido del mundo jurídico”.
5. Que la sentencia T – 059 de 2019 emitida por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Alejandro Linares Cantillo, resolvió en su tenor literal lo siguiente:

“(…) Tercero.- DEJAR SIN EFECTOS los Acuerdos 017 del 6 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017, mediante los cuales la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S. excluyó a la señora Gladys Myriam Sierra Pérez del concurso de méritos adelantado con la finalidad de proveer el cargo de gerente de la entidad para el periodo 2016-2020.

Cuarto.- DEJAR SIN EFECTOS todas las actuaciones administrativas que se hayan adelantado con posterioridad a la expedición de los actos administrativos a los que hace referencia el numeral tercero de esta parte resolutive y, como consecuencia, reiniciar el concurso de méritos, en el estado en el que se encontraba antes de los actos administrativos referidos en el numeral anterior, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente sentencia (...)”.

6. Que de la sola lectura del encabezado del Acuerdo No. **07 de 8 de mayo de 2017** puede constatar que el mismo fue expedido con anterioridad a los acuerdos Nos. **017 del 6 de julio de 2017** y **019 del 1 de agosto de 2017**.
7. Que la orden emitida por la Corte Constitucional es clara en cuanto resuelve que deben dejarse sin efecto todas las actuaciones administrativas que se hayan adelantado **CON POSTERIORIDAD** a la expedición de los acuerdos Nos. 017 del 6 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017.

Juntos por la Excelencia





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



8. Que por lo tanto en virtud de la referida sentencia, el Acuerdo No. 07 del 08 de mayo de 2017 no salió del mundo jurídico ni tampoco perdió sus efectos, al no encontrarse cobijado por la orden contenida en la Sentencia T – 059 de 2019, al ser su fecha de expedición anterior a los acuerdos Nos. 017 del 6 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017.
9. Que por medio del Acuerdo No. 07 del 8 de mayo de 2017 se dispuso ajustar al principio de legalidad la calificación de la experiencia en cuanto al año de servicio social obligatorio, excluir a una aspirante y publicar el listado de elegibles al cargo de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.
10. Que dicho acuerdo fue analizado en el trámite de una acción de tutela en la que se debatió si con el Acuerdo No. 07 del 08 de mayo de 2017 la Junta Directiva incurría en vulneración a derechos fundamentales, concluyendo en sentencia de 10 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, que el mismo debía dejarse sin efectos por dicha autoridad.
11. Que en cumplimiento de la orden judicial la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., expidió el Acuerdo No.021 de 06 de septiembre de 2017, dejando sin efectos el Acuerdo No. 07 de 08 de mayo de 2017.
12. Que el Acuerdo No. 021 de 06 de septiembre de 2017 a la fecha sí salió del mundo jurídico en virtud de la Sentencia T – 059 de 2019 emitida por la Corte Constitucional, razón por la cual, de no dejarse sin efectos el Acuerdo No. 07 del 08 de mayo de 2017 éste tendría plena aplicación, desconociendo entonces la sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2017, expedida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto.
13. Que con la expedición del Acuerdo No. 002 de 10 de abril de 2019 se busca además dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia T – 059 de 2019, en el sentido de “reiniciar el concurso de méritos, en el estado en el que se encontraba antes de los actos administrativos referidos”(Acuerdos Nos.017 del 6 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017).
14. Que sin perjuicio del anterior análisis jurídico, debe tenerse en cuenta que el precitado Acuerdo No. 002 del 10 de abril de 2019 el cual actualmente se ataca por vía de recurso de reposición, en su artículo cuarto dispuso contra el mismo no procedía ningún recurso.
15. Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente *“Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*. A su vez el artículo 43 de la normativa citada define los actos administrativos definitivos como *“los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”*.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



Handwritten signature



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



16. Que el Acuerdo No. 002 del 10 de abril de 2019 hoy recurrido, se expide en cumplimiento de una orden judicial dejando sin efectos un acuerdo tal como lo dispone la sentencia expedida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto y realiza una modificación al acuerdo de convocatoria, por lo cual no reviste la condición de ser un acto definitivo, sino de trámite en el concurso de méritos para elección de Gerente de la E.S.E Hospital Universitario Departamental de Nariño, lo que conlleva a la improcedencia del recurso en los términos del artículo 75 transcrito.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado por el aspirante JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL contra el Acuerdo No. 002 de 10 de abril de 2019 expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo en la forma indicada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y advertir que contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa.

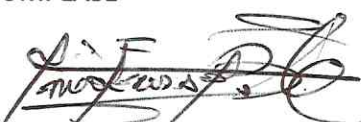
TERCERO.- PUBLICAR el presente acuerdo, para el debido conocimiento de los interesados.

CUARTO.- DELÉGUESE en la Oficina Asesora Jurídica del Hospital la notificación y publicación de lo aquí dispuesto.

Dado en pasto a los cinco (05) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ARMANDO GRANJA ARCE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


MARIO FERNANDO BRAVO CABRERA
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

